



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 1190**

MENDOZA, 29 DE SETIEMBRE DE 2020

Visto los Decretos Acuerdo N° 700/2020, N° 815/2020 y N° 1078/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Acuerdo N° 700/2020 modificado por Decreto Acuerdo N° 815/2020, se fijó el horario para diversas actividades en el marco de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” vigente en el ámbito provincial.

Que por Decreto Acuerdo 1078/2020, se redujo a diez (10) la cantidad de personas que pueden asistir a las ceremonias religiosas y se limitó la cantidad de comensales en cafés y restaurantes a cuatro (4) por mesa siempre que estuvieran al aire libre.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades que se han habilitado hasta la fecha, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que en este contexto se ha aplicado un criterio de apertura y/o restricción de actividades, en base a la situación sanitaria, de modo de alcanzar el equilibrio mencionado anteriormente, apelando a la responsabilidad individual de la ciudadanía.

Que atento a la situación epidemiológica de la provincia y considerando las solicitudes remitidas desde los municipios como así también de las autoridades de diversos cultos, resulta conveniente modificar los horarios habilitados para algunas actividades y la cantidad de personas que pueden asistir a las ceremonias religiosas.

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, los siguientes horarios de atención al público para los rubros que seguidamente se indican:

- Comercio en general: de 08.00 a 21.00 horas.
- Supermercados mayoristas y minoristas: de 08.00 a 21.00 horas.



- Centros comerciales, malls y shopping center, de 10.00 a 23.00 horas. En su interior, las tiendas comerciales en general de 10.00 a 21.00 horas; y hasta las 23.00 horas confiterías y restaurantes ya sea que estén en su interior o que tengan salida a la vía pública.

Los rubros y actividades que no se mencionan en el presente, mantienen el horario autorizado por Decreto Acuerdo N° 700/2020 modificado por Decreto Acuerdo N° 815/2020.

Artículo 2° - Autorícese a los Intendentes Municipales, en el ámbito territorial de cada Departamento, a realizar los ajustes que estimen pertinentes para cada rubro, dentro de los rangos horarios habilitados en el artículo precedente y demás normativa aplicable.

Artículo 3° - En todos los casos, deberá respetarse la extensión de la prestación horaria de los trabajadores para cada una de las actividades, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 4° - Los restaurantes y cafés, podrán funcionar en modalidad presencial con un límite de seis (6) personas por mesa y hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del factor de ocupación habilitado. Las mesas dispuestas en el interior de los salones como al aire libre, sólo podrán colocarse en espacios debidamente habilitados por disposición de la autoridad competente, anterior al 31 de agosto de 2020. No podrán habilitarse nuevos espacios a los ya otorgados. En caso de patios o espacios internos, deberán demarcar adecuadamente las circulaciones para evitar el entrecruzamiento de clientes que ingresan o se retiran. Podrán funcionar, en todos los casos, bajo la modalidad de delivery y "pase y lleve".

Artículo 5° - Dispóngase que las ceremonias religiosas autorizadas por Decreto Acuerdo N° 763/2020 podrán realizarse con una concurrencia máxima de treinta (30) personas y en templos reglamentariamente autorizados a tal fin.

Artículo 6° - Déjense sin efecto los incisos b) y c) del artículo 2° del Decreto Acuerdo 1078/2020.

Artículo 7° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 8° - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1



---

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/09/2020	31206